



Hace solo unos días celebramos en México y en Campeche el día del niño.

Mucho se ha avanzado en nuestro país y en nuestro estado para otorgarles derechos, protegerlos, crear instancias especializadas en su cuidado, reforzar la seguridad en las escuelas, ofrecerles mejores servicios de salud y transporte, combatir el bullying, etc.

Como legisladores nos sumamos al interés de seguir llevando a cabo acciones en beneficio de nuestros niños campechanos. Es por ello que me adhiero a la iniciativa presentada por la Diputada Gloria Aguilar de Ita, si me lo permite, aprovechando para hacer algunas consideraciones que permiten reforzar tan importante iniciativa de reforma.

Es preponderante crear mecanismos que ayuden a disminuir y, eventualmente erradicar, la práctica del bullying y qué mejor manera que sentando las bases y ofreciéndole a nuestros niños y adolescentes la posibilidad de eliminar el motivo que lo está originando cuando éste se trata del nombre propio.

A que me refiero: Si por descuido, omisión, ignorancia o cualquier otra causa los padres de un menor acudieron al Registro Civil y escogieron un nombre que con el tiempo ha resultado desafortunado para el mismo, qué mejor que establecer en la ley una manera fácil y rápida de subsanar dicho acto mediante un sencillo trámite administrativo.

Si el nombre propio de un menor o adolescente es motivo de burlas, no podemos hacer oídos sordos; lo que sí podemos hacer es ayudar a nuestra niñez, proveyéndola de un mecanismo simple para sentirse



mejor consigo mismo y evitar las molestias e incomodidades que aún son comunes en las aulas de primaria y secundaria.

La iniciativa que vengo a presentar el día de hoy también obedece a la necesaria evaluación constante de los trámites y procesos burocráticos, todos ellos perfectibles; y mejorarlos y adaptarlos a las necesidades de la población y a nuestra realidad siempre cambiante, también es una responsabilidad de quienes estamos comprometidos con nuestra niñez y nuestra juventud.

El objetivo primordial de la reforma que hoy vengo a proponer es otorgar a nuestros niños, niñas y adolescentes principalmente, la oportunidad de cambiar su nombre de manera gratuita, rápida y fundamentada en la ley, mediante una solicitud por escrito al registro civil.

Hoy en día existe la posibilidad de realizar cambios en las actas de nacimiento mediante largos juicios y procedimientos administrativos que no encontramos plasmados en nuestra legislación civil, con el detalle y la certidumbre a que los campechanos tenemos derecho.

Con esta reforma pretendemos otorgar a nuestra juventud campechana el derecho pleno a la identidad, pero una identidad decorosa y dignificante.

El derecho a la identidad y a un nombre que nos identifique con nuestra familia y ante el resto de la sociedad se encuentra regulado no sólo en nuestras normas nacionales, sino también en tratados internacionales y es por eso que él mismo debe ser portado con orgullo y dignidad.



Para poder llevar a la práctica la reforma que hoy se propone, será necesario modernizar nuestro marco jurídico mediante la creación de un comité integrado por representantes del Registro Civil, El Tribunal Superior de Justicia del Estado, La Comisión de Derechos Humanos del Estado, El DIF, Universidad Autónoma de Campeche y la Fiscalía General del Estado.

Este comité deberá sesionar, con la frecuencia necesaria, para analizar y decidir sobre la procedencia de las solicitudes recibidas; siempre con información que permita saber con certeza que la solicitud no se encuentra relacionada con ningún tipo de delito.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía Popular, una iniciativa para adicionar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La rama del Derecho encargada de regular a las personas físicas, las familias y su patrimonio es el Derecho Civil.

Éste, como parte del derecho privado, se encarga de otorgar a derechos y establecer obligaciones respecto de las personas y sus bienes.



El Código Civil del Estado de Campeche, en su título IV regula todo lo relacionado con el Registro Civil de nuestra entidad Hoy atinadamente dirigido y buscando modernizarse, estableciendo, en su artículo 39 que se trata de una institución de orden público e interés social por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas. Las inscripciones realizadas por el registro civil hacen prueba plena y surten efectos legales frente a terceros desde el momento de su realización.

Asimismo, en el capítulo XI del título en comento, se contempla la posibilidad de rectificar las Actas expedidas por dicho Registro Civil, precisando supuestos de procedencia y excepciones, las causas de rectificación y modificación, así como la legitimación para solicitarla.

Como todos sabemos, el acta de nacimiento es el documento expedido por el Registro Civil, a través del cual se reconoce nuestra existencia jurídica y en ella se inscriben datos que utilizaremos a lo largo de toda nuestra vida y en nuestros acontecimientos más importantes, como la fecha y lugar de nacimiento, nombres, apellidos y otros datos fundamentales.

Todos también sabemos que en muchas ocasiones, el nombre o la combinación de nombres elegidos para asentar a un menor puede llegar a resultar denigrante e infamante, exponiendo a su portador a críticas, burlas e incluso discriminación.



Esto es precisamente la razón que nos lleva a plantear a esta Soberanía la iniciativa de reformar nuestro Código Civil con el objetivo de adicionar al articulado, las disposiciones necesarias que permitan que el nombre pueda ser modificado a través de un procedimiento administrativo cierto, a realizarse en el propio Registro Civil con la anuencia de un Consejo conformado ex profeso para este fin.

EN VISTA DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE DECRETA:

Número \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 149 BIS, 149 TER Y 149 QUATER del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

149 BIS.- Ha lugar a pedir la rectificación o modificación del acta de nacimiento para modificar o cambiar el nombre propio si el nombre



registrado expone a la persona al ridículo; y en caso de homonimia del nombre y apellidos si le causa perjuicio moral o económico.

149 TER.- La modificación o cambio del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, podrá solicitarse ante el o la Oficial del Registro Civil donde está asentada el acta de nacimiento por:

I. La persona interesada, si es mayor de edad;

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

En caso de que la registrada o el registrado tengan dos o más nombres en el sustantivo propio, sólo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo.

La solicitud de modificación o cambio del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo será resuelta por el Consejo Dictaminador,



en términos de lo dispuesto en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Dictaminador.

De proceder la modificación o cambio del sustantivo propio se tendrá por entendido, para efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

149 QUATER.- El Consejo Dictaminador será un órgano colegiado que se conformará con la única finalidad de resolver sobre las solicitudes de cambio de sustantivo propio que mediante solicitud expresa se haya formulado en términos del presente Código y demás disposiciones aplicables y estará integrado por las o los titulares de:

I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien lo presidirá;

II. El Registro Civil, en carácter de Secretaría Técnica.

Y como vocales:

III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado;

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;

V. La Fiscalía General del Estado.

Cada integrante designará a su respectivo suplente.



## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa la exacta observancia del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 14 DE MAYO DE 2015.

**Atentamente.**

**DIP. JOSÉ EDUARDO BRAVO NEGRIN.**